



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00194-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado de conformidad con todo lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación, si a ello hubiere lugar, o, debe ajustarse el mismo al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P., teniendo en cuenta que el Decreto no modificó tal eventualidad.
- (II) Corregir la pretensión “PRIMERO” literal B y señalar en primer lugar, cuáles son los intereses que se están solicitando, si son moratorios o remuneratorios, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. Cabe agregar que, respecto a los intereses, el ejecutante debe ser concreto al momento de solicitarlos, señalando si son moratorios o no, y desde cuándo y sobre qué capital se deben liquidar.
- (III) Corregir el acápite de pruebas y de anexos, señalando que los documentos aportados como tales son copias digitales, ya que la demanda se allegó en archivo de este tipo.
- (IV) Corregir el acápite de notificaciones y señalar la dirección completa de notificaciones de la parte demandada, pues no se evidencia el barrio y/o comuna donde está ubicada la misma.
- (V) Informar y aportar en lo posible prueba de cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.
- (VI) Allegar los abonados telefónicos de las partes de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.



(VII) Manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entiende dado con la presentación de la respectiva subsanación, en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo base de este proceso.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ//**

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc24f1e8f8e203a9783b9c04379281da3658ba1357ed70bba7add7756fd1103f

Documento generado en 28/04/2022 11:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 063 del 29 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.